

AGUAS DE LA SABANA DE BOGOTÁ S.A. ESP

CONTRATO CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Cláusula 1.- Objeto y Alcance: **Objeto:** el presente contrato de condiciones uniformes tiene por objeto definir las condiciones de la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado entre la empresa **AGUAS DE LA SABANA DE BOGOTA S.A. ESP**, en adelante **ASB**, y los usuarios. **ALCANCE:** La empresa **AGUAS DE LA SABANA DE BOGOTA S.A. ESP**, prestará el servicio público domiciliario de alcantarillado, en favor del suscriptor y/o usuario, dentro de la zona en la que ASB ha indicado en el anexo técnico que presta el servicio, siempre que las condiciones técnicas de ASB lo permitan, a cambio de un precio en dinero, el cual se determinará de conformidad con este Contrato de Prestación de Servicios (CPS) y la normatividad vigente.

Parágrafo: cualquier cambio en el uso del predio o modificación del inmueble deberá ser informado por el suscriptor o usuario a ASB, para que ésta evalúe la posibilidad técnica de la prestación de los mismos y determine las modificaciones hidráulicas que se requieran.

Cláusula 2.- Definiciones: al interpretar las condiciones uniformes del presente contrato se aplicarán las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, Decreto 1077 y 1076 de 2015, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y la Superintendencia de Servicios Públicos (SSPD), las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que las adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación de los servicios de alcantarillado, según el caso.

En especial, se aplicarán las siguientes definiciones:

1. **Acometida de alcantarillado:** derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local.
2. **Acometida clandestina o fraudulenta.** acometida o derivación de acueducto o de alcantarillado, no autorizada por la entidad prestadora del servicio.
3. **Aforo de alcantarillado:** procedimiento por medio del cual se mide o estima la cantidad de vertimiento que descarga el usuario a las redes de la prestadora.
4. **Anomalía:** irregularidad o alteración que impide la toma real de la lectura en el predio o el cálculo real del consumo, daños y/o alteraciones que afectan el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad y control y accesorios antifraude.
5. **Caja de inspección:** caja ubicada al inicio de la acometida de alcantarillado que recoge las aguas residuales, lluvias o combinadas, de un inmueble, con sus respectivas tapas removibles y en lo posible ubicadas en zonas libres de tráfico vehicular.

6. **Cargo fijo:** costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independiente del nivel de uso.
7. **Conexión:** ejecución de la acometida e instalación del medidor de acueducto o ejecución de la acometida de alcantarillado
8. **Conexión errada de alcantarillado:** todo empalme de una acometida de aguas residuales sobre la red local de aguas lluvias o todo empalme de una acometida de aguas lluvias sobre la red local de aguas residuales
9. **Contribución de solidaridad:** aporte que de manera obligatoria deben hacer los usuarios del servicio de acueducto y alcantarillado pertenecientes a los estratos 5 y 6 del sector residencial y los usuarios no residenciales pertenecientes a los sectores industrial y comercial, de acuerdo con la normatividad que para el efecto expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el Gobierno Nacional.
10. **Corte:** desinstalación del sistema de medición y la acometida en terreno causada por la pérdida del derecho al suministro del servicio público en caso de ocurrencia de alguna de las causales contempladas en la Ley 142 de 1994, en las Condiciones Uniformes del Contrato de Servicios Públicos de acueducto y alcantarillado y en las demás disposiciones vigentes que rigen la materia.
11. **Costos directos de conexión:** son los costos en que incurre la persona prestadora del servicio de acueducto o alcantarillado para conectar un inmueble al sistema o red de distribución existente, por concepto de medidor, material, accesorio, mano de obra y demás gastos necesarios. También se deben considerar como Costos Directos de Conexión los de diseño, interventoría, restauración de vías y del espacio público deteriorado por las obras de conexión, así como los Estudios particularmente complejos, en caso de presentarse. En todo caso sólo se podrán incluir, los costos directos relacionados con la conexión por primera vez de un inmueble o grupo de inmuebles.
12. **Debido proceso:** principio según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo y a permitirle tener oportunidad de ser oído.
13. **Factura de servicios públicos:** Cuenta presentada con la información mínima establecida en el presente contrato, que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al suscriptor y/o usuario, por causa del consumo y demás bienes y servicios inherentes al desarrollo del contrato de prestación de servicios públicos. De conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, la factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo, de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial.
14. **Falla en la prestación del servicio:** incumplimiento por parte de la persona prestadora en la prestación continua de un servicio de buena calidad, en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994 y de la regulación vigente expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
15. **Independización del servicio:** nuevas acometidas que autoriza la entidad prestadora del servicio para atender el servicio de una o varias unidades segregadas de un inmueble.

16. **Instalación legalizada:** son aquellas que han cumplido todo los trámites exigidos por la entidad prestadora de los servicios públicos y tiene vigente un contrato de condiciones uniformes.
17. **Instalación no legalizada:** son aquellas que no han cumplido todos los requisitos exigidos por la entidad prestadora de los servicios públicos.
18. **Multiusuarios:** edificación de apartamentos, oficinas o locales con una medición colectiva o general constituida por dos o más unidades independientes.
19. **Peticiones:** aquellas solicitudes que sean presentadas por los suscriptores o usuarios a los prestadores y que no se derivan de una inconformidad o controversia entre el suscriptor o usuario y la empresa.
20. **Reclamación:** aquellas quejas o recursos presentado por los suscriptores o usuarios a los prestadores, respecto de los cuales exista inconformidad o controversia.
21. **Reconexión:** restablecimiento del servicio a un inmueble que fue objeto de corte.
22. **Recursos:** es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.
23. **Red de alcantarillado:** sistema de estructuras y tuberías, usados para el transporte de aguas residuales o servidas (alcantarillado sanitario), o aguas de lluvia, (alcantarillado pluvial) desde el lugar en que se generan hasta el sitio en que se vierten a cauce o se tratan.
24. **Red interna o instalación interna de alcantarillado:** conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de tratamiento, evacuación y ventilación de los residuos líquidos instalado en un inmueble hasta la caja de inspección que se conecta a la red local de alcantarillado de aguas negras y lluvias. En conjuntos residenciales conformados por varias unidades independientes, habrá una caja de inspección general ubicada en la entrada del conjunto hasta dónde llega la red local y, en consecuencia, todas las redes de alcantarillado a partir de ese punto y hacia el interior del conjunto son instalaciones o redes interiores.
25. **Red secundaria o red local de alcantarillado:** sistema de evacuación y transporte de las aguas residuales de una comunidad y al cual descargan las acometidas de alcantarillado de aguas residuales de los inmuebles.
26. **Red matriz o troncal de alcantarillado:** es el conjunto de tuberías, y canales que conforma la malla principal de drenajes de aguas residuales y lluvias de una población que conduce las aguas hasta las estaciones de bombeo, plantas de tratamiento o disposición final en cauces naturales.
27. **Reinstalación:** es el restablecimiento de los servicios de acueducto y/o alcantarillado a un inmueble al cual se le habían suspendido.
28. **Servicio comercial:** es el servicio que se presta a predios o inmuebles destinados a actividades comerciales, en los términos del Código de Comercio.

29. **Servicio especial:** es el que se presta a entidades sin ánimo de lucro, previa solicitud a la empresa y que requiere la expedición de una resolución interna por parte de la entidad prestadora, autorizando dicho servicio.
30. **Servicio industrial:** es el servicio que se presta a predios o inmuebles en los cuales se desarrollen actividades industriales que corresponden a procesos de transformación o de otro orden.
31. **Servicio oficial:** es el que se presta a las entidades de carácter oficial, al establecimiento público que no desarrollen permanentemente actividades de tipo comercial o industrial, a los planteles educativos de carácter oficial de todo nivel; a los hospitales, clínicas, centro de salud, ancianato, orfanatos de carácter oficial.
32. **Servicio público domiciliario de alcantarillado:** es la recolección de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías, conductos o sistemas de bombeo. Forman parte de este servicio las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final.
33. **Servicio regular:** es el servicio que se presta a un inmueble de manera permanente.
34. **Servicio residencial:** es el servicio que se presta para el cubrimiento de las necesidades relacionadas con la vivienda de las personas.
35. **Servicio temporal:** es el que presta a obras en construcción, espectáculos públicos no permanentes, y a otros servicios no residenciales de carácter ocasional, con una duración no superior a un año, prorrogable a juicio de la empresa.
36. **Subsidio:** diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe. De acuerdo con la Ley 142 de 1994, se podrán dar subsidios por parte del Estado como inversión social a los suscriptores y/o usuarios de los estratos 1 y 2, y al 3 en las condiciones que para el efecto establezca la Comisión.
37. **Suscriptor:** persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.
38. **Suscriptor potencial:** persona natural o jurídica que ha iniciado consultas para convertirse en suscriptor y/o usuario del servicio público ofrecido por la persona prestadora.
39. **Suspensión:** interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 1077 de 2015, y en las condiciones uniformes del contrato de servicio público y en las demás normas concordantes.
40. **Terceros afectados por la suspensión o terminación del contrato:** son las personas que habitan o utilizan un inmueble, que son consumidores del servicio que se presta en virtud del presente contrato, pero que no son sus suscriptores o usuarios obligados por el CSP.
41. **Unidad independiente:** apartamento o casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.

42. **Usuario:** persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario de un inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio, equiparándose este último con el término consumidor.
43. **Usuario y/o suscriptor del servicio de alcantarillado:** toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que realice vertimientos al sistema de alcantarillado.

Cláusula 3.- Partes: son partes del contrato de servicio público domiciliario de alcantarillado, en adelante CSP, por una parte la empresa **Aguas de la Sabana de Bogotá S.A. ESP** y por la otra el suscriptor y todo aquel que lo suceda en sus derechos reales sobre el inmueble al que se preste el servicio, a cualquier título, por acto entre vivos o causa de muerte. Los poseedores y tenedores del todo o la parte del bien beneficiada con el servicio y los usuarios o consumidores a que alude el artículo 14.33 de la ley 142 de 1994, quedan sometidos a las reglas del presente CSP y son solidarios con el propietario en sus obligaciones y derechos emanados del mismo, en los términos previstos en la ley.

ASB celebrará el CSP para prestar el servicio de alcantarillado con cualquier persona capaz, propietaria de un inmueble o que demuestre por alguno de los medios probatorios su posesión, tenencia o simple habitación del inmueble o una parte de él, siempre que el inmueble o la parte respectiva, reúnan las condiciones de acceso aquí previstas.

Parágrafo: cuando ASB incumpla su obligación de suspender el servicio de acueducto y alcantarillado al predio en el cual el suscriptor o usuario haya dejado de pagar oportunamente los servicios durante dos (2) períodos consecutivos de facturación, en el evento de ser la facturación bimestral o tres (3) períodos de ser ésta mensual, se extinguirá la solidaridad prevista en el inciso primero de la presente cláusula y, en consecuencia, sólo podrá adelantar las acciones de cobro de los consumos posteriores a los citados tres (3) períodos de facturación, contra el beneficiario real del servicio.

Cláusula 4.- Naturaleza legal - régimen legal del contrato: corresponde a un contrato de adhesión y hacen parte de él no sólo sus estipulaciones escritas, sino todas las que la empresa ASB aplica de manera uniforme en la prestación del servicio de acueducto. El presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, por las condiciones especiales que se pacten con los usuarios, por las condiciones uniformes previstas y por las normas del Código de Comercio y del Código Civil.

Parágrafo: la modificación de la normatividad que hace parte del presente CSP se entenderá incluida en el mismo, desde el momento en que entre en vigencia la modificación respectiva.

Cláusula 5.- Vigencia del contrato: el CSP se entiende celebrado por un término indefinido, a partir del momento del perfeccionamiento del contrato, salvo que las partes decidan darlo por terminado de mutuo acuerdo o por las causales previstas en este documento y en la Ley.

Capítulo II Acceso al Servicio

Cláusula 6.- Solicitud del servicio: para obtener el servicio de alcantarillado es necesario la solicitud ante ASB, la cual puede presentarse de forma verbal o por escrito en los puntos de atención de ASB, bien de modo

personal, por correo o por otros medios indicando su condición de propietario, poseedor, tenedor o usuario del inmueble que permitan identificar al suscriptor y/o usuario potencial el cual deberá obtener autorización previa del arrendador en dado caso, en el que además deberá manifestar su voluntad inequívoca.

Al recibir la solicitud, uno de los funcionarios dejará constancia escrita de ello, así como de los datos y documentos pertinentes, en un formulario preparado para ese efecto. Los formularios se ofrecerán de manera gratuita a todos los suscriptores y/o usuarios.

ASB no podrá prestar el respectivo servicio, sin el cumplimiento del requisito de que trata el inciso primero de la presente cláusula. (Requisitos anexo técnico de alcantarillado)

Cláusula 7.- Estudio de la solicitud: dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, ASB definirá si ésta se ajusta a las condiciones que se expresan en este CSP. Si se requiere la práctica de alguna prueba o informe o documento adicional para tomar esas decisiones, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos y la fecha en que se resolverá o dará respuesta y se comenzará la ejecución.

ASB podrá negar la solicitud por razones técnicas debidamente sustentadas, e indicará las condiciones que deberá cumplir el suscriptor potencial para resolver los inconvenientes técnicos que sustentan la negativa. Se aclara que, en algunos casos podrá haber una negativa puntual, pero susceptible de ser subsanada de modo que solamente hasta que se resuelvan los problemas técnicos se atenderá la solicitud.

Parágrafo: si una solicitud de conexión implicara estudios particularmente complejos, su costo, justificado en detalle, podrá cobrarse al interesado, salvo que se trate de un usuario residencial perteneciente a los estratos 1, 2 y 3.

Cláusula 8.- Desistimiento de la solicitud: el peticionario podrá desistir de su solicitud comunicando esa determinación, por escrito ASB, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud y siempre que para la fecha del desistimiento no se haya producido ya la instalación pertinente. De haberse ejecutado obras civiles para atender la solicitud, ASB cobrará los costos en que haya incurrido por la ejecución de dichas obras.

Cláusula 9.- Iniciación de la Prestación del servicio: salvo fuerza mayor o caso fortuito la iniciación en la prestación del servicio solicitado no podrá superar cuarenta (40) días hábiles contados desde el momento en el que ASB indique que está en posibilidad de prestar el servicio y el suscriptor y/o usuario ha atendido las condiciones uniformes.

Para todos los efectos, la obtención del servicio por parte de un usuario hace presumir la celebración del CSP y, en consecuencia, las partes tendrán los derechos y deberán cumplir las obligaciones y cargas derivadas del mismo.

Cláusula 10- Perfeccionamiento: el presente CSP se perfecciona cuando ASB define las condiciones uniformes y comunica al usuario que está dispuesta a prestar el servicio para el inmueble determinado por el usuario, siempre que el inmueble y este se encuentre en las condiciones previstas por ASB. Del mismo modo se entenderá que existe CSP en el caso de haber recibido efectiva y legalmente la prestación de los servicios objeto del presente CSP.

Hace parte del CSP, y es obligatorio, el anexo técnico y todas aquellas condiciones que ASB aplica de

manera uniforme en la prestación del servicio de alcantarillado; las firmas en el anexo porque ese el texto que señala los acuerdos particulares.

Parágrafo: no habrá más de un contrato con el mismo objeto en relación con el mismo inmueble.

Cláusula 11.- Publicidad: el CSP se dará a conocer a los suscriptores y/o usuarios efectivos o potenciales, por medio de los siguientes medios:

1. La entrega de copias del contrato y de sus anexos, siempre que lo solicite el suscriptor y/o usuario o el suscriptor potencial. En el caso de solicitud del suscriptor y/o usuario, las copias serán gratuitas.
2. La difusión y publicación de los textos de condiciones uniformes en los centros de atención al usuario y en las oficinas de peticiones, quejas y recursos en lugar visible y fácilmente accesible, con las explicaciones que sean necesarias para su comprensión. Igualmente se mantendrán copias de ejemplares de las condiciones uniformes de su contrato, en las oficinas donde se atiende a los usuarios.

Parágrafo 1: el CSP y sus modificaciones adolecerán de nulidad relativa si se celebran sin dar copia al suscriptor y/o usuario que lo solicite. Para constancia de la entrega, se llevará un registro en el que obre constancia de dicha entrega.

Parágrafo 2: en todo caso, del presente CSP no se derivan obligaciones y derechos hasta tanto no se perfeccione e conformidad con la cláusula 10.

Capítulo III De las Obligaciones y Derechos de las Partes

Cláusula 12.- Obligaciones de la persona prestadora: sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente, son obligaciones de ASB, las siguientes:

1. Iniciar la prestación de los servicios, con calidad y condiciones previstas en este CSP, a partir de su conexión dentro del término previsto en la cláusula 9 del presente CSP y una vez se hubieren realizado los costos de conexión si fuere el caso. En este último evento, ASB otorgará plazos razonables para amortizar dicho valor.
2. Suministrar continuamente un servicio de buena calidad en el inmueble para el cual se hizo la solicitud, de acuerdo con los parámetros fijados por las autoridades competentes y con las especificaciones técnicas determinadas por ASB, las cuales se encuentran contenidas en el Anexo Técnico, el cual se entiende que forma parte integrante de este documento.
3. Permitir al suscriptor y/o usuario elegir libremente al proveedor de los bienes necesarios para la utilización de los servicios, siempre y cuando reúnan las condiciones técnicas definidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
4. Facturar el servicio de forma tal que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor y/o usuario, de acuerdo con los parámetros señalados por la Ley 142 de 1.994 o por las autoridades competentes.

Cuando se trate de la primera factura se efectuara el cobro proporcional sobre el cargo fijo y el consumo medido, desde la instalación hasta el cumplimiento del período.

El cobro de la liquidación de los correspondientes valores de conexión, cuando estos valores correspondan al usuario por no haber sido cancelados previamente por el constructor, serán incluidos en la primera factura que se produzca del predio beneficiario de los servicios. En caso de existir financiación para el pago de los valores de conexión, las cuotas correspondientes serán incluidas en la respectiva facturación, de manera discriminada.

Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las personas prestadoras no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor y/o usuario. Para efectos de la determinación de la fecha de entrega de la factura, se tomará aquella señalada para el primer vencimiento.

5. Entregar oportunamente las facturas de acuerdo con lo establecido en la cláusula 20 del presente contrato y discriminar en la factura cuando se cobren varios servicios, cada uno por separado.
6. Suspender la prestación de servicio público domiciliario cuando el suscriptor y/o usuario incumpla la obligación de pagar vencidos los plazos fijados en la factura de acuerdo con el artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y parágrafo de la cláusula 3 del presente CPS.
7. Suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado cuando el suscriptor y/o usuario incumpla la obligación de realizar vertimientos de acuerdo a lo establecido en la resolución 0631 de 2015 compilada en el Decreto 1076 de 2015.
8. Restablecer el servicio dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha en que ASB haya recibido noticia de que ha desaparecido la causa o causas que dieron origen a la suspensión. Siempre que se hayan cancelado los costos a que se refiere cláusula 28 del presente CSP en que haya incurrido ASB para la reinstalación del servicio, a menos que dichos valores sean incluidos en una factura posterior.
9. Mientras medie reclamación o recurso debidamente interpuesto y sean cancelado los valores que no hacen parte de la petición ASB no podrá suspender o cortar el servicio de acueducto y por ende alcantarillado. En el evento de suspensión o corte no justificado, ASB restablecerá el servicio de manera inmediata de conformidad con lo establecido en parágrafo segundo de la cláusula 28 del presente CSP.
10. Informar, por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación o en el plazo que establezca la reglamentación vigente, sobre los términos y motivos de las suspensiones del servicio programadas para mantenimientos periódicos y reparaciones técnicas, salvo que se trate de emergencias o eventos fuera del control de ASB.
11. Hacer los descuentos y reparar e indemnizar los perjuicios ocasionados como consecuencia de falla en la prestación del servicio, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo con lo establecido por la Ley 142 de 1994 y demás normas reglamentarias y regulatorias.
12. Devolver los cobros no autorizados, de conformidad con la regulación vigente.

13. Informar a los usuarios acerca de la manera de utilizar los servicios con eficiencia y seguridad y adelantar campañas masivas de divulgación sobre el particular.
14. Disponer en los centros de atención de ASB copias legibles del CSP.
15. Dotar de carné de identificación a los funcionarios y demás personal autorizado para ingresar a las instalaciones de los usuarios a practicar revisiones y tomar lecturas de los medidores. Dicho carné contendrá, como mínimo, el nombre, el documento de identidad, el cargo y la foto reciente de la persona.
16. Observar la plenitud de las formas propias de la actuación administrativa prevista en el presente CSP.
17. Respetar el debido proceso y derecho de defensa al usuario, observando la plenitud de las formas propias de la actuación administrativa prevista en la Constitución Política, el Código Contencioso Administrativo y otras normas aplicables sobre el particular.
18. Aplicar al usuario y/o suscriptor el estrato correspondiente, de conformidad con el establecido para tal fin por la autoridad competente.
19. Asignar al inmueble objeto del servicio la categoría del uso correspondiente y modificarlo en los casos que corresponda.
20. Cobrar las contribuciones de solidaridad y otorgar los subsidios de acuerdo con la Ley.
21. Realizar el mantenimiento y reparación de las redes a su cargo, acorde con sus planes de operación e inversiones.
22. Remitir a la SSPD los expedientes para resolver el recurso de apelación de las reclamaciones de los usuarios, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión mediante la cual se decidió el recurso de reposición.
23. Disponer de formatos que faciliten a los usuarios presentar peticiones, quejas y recursos.
24. Mantener una oficina de peticiones, quejas y recursos, la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los suscriptores y/o usuarios o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa.
25. Respetar el debido proceso y derecho de defensa al suscriptor y/o usuario, observando la plenitud de las formas propias de la actuación administrativa prevista en el presente CSP, la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas complementarias y concordantes aplicables sobre el particular.
26. Cuando ASB determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público informará de tal situación a la autoridad ambiental competente 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015.
27. Reportar ante la Autoridad Ambiental competente antes del 29 de febrero de cada año la caracterización

de los vertimientos entregados al alcantarillado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.17 del decreto 1076 de 2015.

28. Las demás contenidas en la Ley 142 de 1994 y en las normas que la adicionen y modifiquen.

Cláusula 13.- Obligaciones del suscriptor y/o usuario: sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente, son obligaciones del suscriptor y/o usuario, las siguientes:

1. Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en una carga injustificada para ASB o los demás miembros de la comunidad.
2. Vincularse a los servicios de acueducto y/o alcantarillado conjuntamente, siempre y cuando los mismos se encuentren disponibles, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, previa certificación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.
3. Realizar el pago del valor facturado por concepto de la prestación de los servicios y demás obligaciones pecuniarias a su cargo y que cumplan con los requisitos legales, dentro de los plazos establecidos en las respectivas facturas.
4. Verificar que la factura remitida corresponda al inmueble receptor del servicio. En caso de irregularidad, el suscriptor y/o usuario deberá informar de tal hecho a ASB.
5. Realizar el pago de los costos directos de conexión, elementos o equipos suministrados y revisiones, cuando a ello hubiere lugar.
6. Solicitar la factura a ASB cuando aquella no haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago, salvo que ASB no haya efectuado la facturación en forma oportuna.
7. Los usuarios industriales sólo podrán ser autorizados a descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, siempre y cuando cumplan la norma de vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado público, en los términos del artículo 2.2.3.2.23.3 del Decreto 1076 de 2015.
8. No cambiar la destinación del inmueble receptor del servicio sin el lleno de requisitos exigidos por las autoridades competentes. En caso de división del inmueble, de conformidad con lo estipulado en el artículo 13 decreto 302 de 2000 compilado en el Decreto 1077 de 2015 las instalaciones de acueducto deberán independizarse; en consecuencia, aquellas porciones del inmueble que quedaren sin derecho al servicio, deberán solicitar a ASB la construcción de sus respectivas acometidas y pagar los derechos a que hubiere lugar.
9. No variar el uso del servicio público domiciliario de alcantarillado declarado ante ASB en el momento de la solicitud de la conexión, sin previo aviso a la misma para que ésta verifique la calidad de los vertimientos. El suscriptor y/o usuario deberá informar con quince (15) días hábiles de anterioridad, para realizar cualquier variación en el uso del(los) servicio(s). ASB dará trámite a la solicitud en un término no superior a quince (15) días hábiles.
10. Permitir la revisión de las instalaciones internas cuando tal revisión sea necesaria para la adecuada prestación del servicio. Para estos efectos, la persona que realice la revisión deberá contar con una

identificación que lo acredite para realizar tal labor, dar aviso previo al suscriptor y/o usuario por escrito el día y hora en que la revisión sería realizada y respetar las normas del Código de Policía sobre penetración a domicilio ajeno.

Corresponde al usuario la custodia de todos los elementos propios del servicio, incluyendo los elementos de seguridad dispuestos por ASB y en consecuencia será responsable en los términos de la Ley.

11. Presentar la caracterización de los vertimientos al sistema de alcantarillado a 31 de diciembre de cada año ante la prestadora, para que la misma la reporte ante la autoridad ambiental correspondiente en los términos artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015.
12. Permitir la suspensión o corte del servicio, si se realizan de conformidad con la normatividad vigente.
13. En el caso de suscriptores y/o usuarios no residenciales, garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo, en el evento de plazo especial para el pago o refinanciación de obligaciones en mora
14. Para el restablecimiento del servicio suspendido o que haya sido objeto de corte por causas imputables al suscriptor y/o usuario, éste debe eliminar su causa, cancelar de manera previa todos los gastos de corte o suspensión y reconexión o reinstalación en los que incurra la ASB y satisfacer las demás obligaciones previstas en la cláusula 28 del presente contrato.
15. Contratar personal idóneo para la ejecución de trabajos en las instalaciones internas, o la realización de labores relacionadas con modificaciones, ampliaciones y trabajos similares. Queda bajo su exclusiva responsabilidad los riesgos que puedan presentarse por el incumplimiento de esta disposición. Los costos que se generen por la adecuación, renovación o mantenimiento de redes internas serán asumidos por el suscriptor y/o usuario.
16. En el caso de multiusuarios sin posibilidad de medición individual y, a fin de que la ASB tome las medidas necesarias para expedir una única factura, presentar ante ésta, las razones de tipo técnico por las cuales no existe medición individual y el número de unidades independientes residenciales, comerciales, industriales, oficiales o especiales que conforman la edificación.
17. Para el caso de suscriptores y/o usuarios especiales de alcantarillado, es responsabilidad poner en un lugar público y de fácil acceso las cajas de aforo y/o puntos de muestreo para efectuar las caracterizaciones de vertimientos y de medición de los volúmenes de descarga en los términos del Decreto 1076 de 2015 y en el RAS 2000.
18. Corregir, de acuerdo con las recomendaciones y términos que ASB indique, las conexiones erradas comprobadas. Si transcurridos sesenta (60) días calendario el suscriptor y/o usuario se negare a realizar las correcciones entenderá por incumplido el presente CSP y se dará aplicación a la cláusula 27 del mismo.
19. Informar de inmediato a la ASB sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones internas, o la variación del propietario, dirección u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicios públicos y/o en el sistema de información comercial.

20. Abstenerse de realizar descargas al sistema de alcantarillado, de sustancias prohibidas, de interés sanitario, o no permitidas por la normatividad vigente y/o con lo especificado en el anexo técnico.
21. El usuario y/o suscriptor del presente CSP deberá dar aviso al prestador cuando se presenten vertimientos ocasionales o accidentales que puedan poner en riesgo la operación de la planta de tratamiento de conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015.

Cláusula 14.- Derechos de las partes: se entienden incorporados en el CSP los derechos que, a favor de los suscriptores y/o usuarios y de las empresas de servicios públicos domiciliarios, además de los que se desprendan de este contrato, se encuentran consagrados en la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 y en los Decretos 1077 y 1076 de 2015 y demás disposiciones concordantes, así como las normas que las modifiquen, adicionen o subroguen.

Cláusula 15.- Derechos de la persona prestadora: constituyen derechos de ASB los siguientes:

1. Cobrar, de conformidad con la normatividad vigente, el valor de los servicios prestados, incluidos los cobros dejados de efectuar por error u omisión dentro de los cinco (5) meses siguientes de haberse entregado la facturación.
2. Suspender y/o cortar los servicios, de conformidad con la legislación y regulación vigentes y las previsiones del presente CSP.
3. Solicitar a los suscriptores y/o usuarios no residenciales una garantía adicional de pago para el suministro del servicio, en los términos dispuestos en la Ley 142 de 1994.
4. Exigir la realización de la adecuación necesaria, para corregir las conexiones erradas que se encuentren en el inmueble.
5. Realizar monitoreos de los vertimientos en cualquier momento con el fin de verificar la caracterización de los mismos.
6. Incluir dentro de la facturación cualquier obligación a favor o en contra del suscriptor y/o usuario, derivada de la conexión o prestación de los servicios de alcantarillado, conforme a la normativa vigente.
7. Suspender el servicio, de manera general o particular, sin que constituya falla en su prestación, para: realizar reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno a los suscriptores o usuarios; o para evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, y siempre que se haya empleado toda la diligencia posible dentro de las circunstancias para que el suscriptor o usuario pueda hacer valer sus derechos.
8. Suspender el servicio de alcantarillado cuando el usuario no cumpla con las caracterizaciones de que trata la resolución 0631 compilada en el Decreto 1076 de 2015.
9. Colocar, a su costa, elementos destinados a evitar el uso no autorizado del servicio.
10. Ejercer las acciones de cobro prejurídico de las obligaciones en mora, de conformidad con la Ley.

11. Adelantar los procedimientos administrativos y presentar denuncias penales a que haya lugar en los eventos en que se detecte incumplimiento del CSP y/o defraudación de fluidos.
12. Verificar que los usuarios del sistema de alcantarillado cumplan con la normatividad vigente en materia de vertimientos definidos por la autoridad competente, conforme a lo establecido en el anexo técnico.
13. Las demás que le sean otorgados por la Ley.

Cláusula 16.- Derechos del suscriptor y/o usuario: constituyen derechos del suscriptor y/o usuario los siguientes:

1. A ser tratado dignamente por ASB.
2. Al debido proceso y defensa, de acuerdo con lo establecido
3. A no ser discriminado por ASB. Los usuarios tienen derecho a obtener tratamiento igual para situaciones iguales.
4. A la libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención o utilización.
5. A ser informado clara y oportunamente de sus obligaciones y de las consecuencias de incumplirlas.
6. A que no se suspenda o corte el servicio, hasta tanto no esté en firme la decisión de la reclamación cuando haya sido presentada por el usuario.
7. A obtener información completa, precisa y oportuna sobre asuntos relacionados con la prestación del servicio.
8. A obtener información completa, precisa y oportuna sobre asuntos relacionados con la prestación del servicio.
9. A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a las peticiones, actuaciones, solicitudes o quejas que se propongan realizar, así como a llevarlas a cabo.
10. A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesado y obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos.
11. A abstenerse de presentar documentos no exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión.
12. A reclamar cuando ASB aplique un estrato diferente al establecido por la respectiva entidad territorial competente para tales fines.
13. A reclamar en contra del uso asignado por ASB al inmueble objeto del servicio, cuando se le hubiere asignado uno diferente al real.

14. A conocer las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos.
15. A ser protegido contra el abuso de posición dominante contractual de ASB.
16. A la prestación continua de un servicio de buena calidad y a las reparaciones por falla en la prestación del servicio, de conformidad con el Artículo 137 de la Ley 142 de 1994.
17. A una información clara, completa, precisa y oportuna en las facturas.
18. A presentar peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos.
19. A recibir la factura a su cargo por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago oportuno señalada en la misma.
20. En los casos de revisión por parte de ASB por anomalías en los vertimientos, tendrá derecho a solicitar la asesoría y/o participación de un técnico particular o de cualquier persona para que verifique el proceso de revisión.
21. A la participación del comités de desarrollo y control social.
22. A que no se le suspenda el servicio, ni se le cobre la reinstalación, cuando demuestre que se efectuó el pago.

Parágrafo: para hacer efectiva esta asesoría y/o participación a la que hace referencia el numeral 20 de la presente cláusula, se dará aviso de la visita correspondiente a la revisión, cualquier visita de carácter técnico, con antelación de tres (3) días excepcionalmente y en el caso de visitas técnicas tendientes a la determinación de anomalías no será necesario dar el aviso referido en el presente parágrafo, y para garantizar este derecho, el usuario tendrá una hora para obtener la asesoría o participación de un técnico.

Capítulo IV Facturación

Cláusula 17.- Principio general de facturación: la factura sólo incluirá valores expresamente autorizados conforme con la ley, la regulación y las condiciones uniformes del presente CSP.

Cláusula 18.- Contenido mínimo de las facturas: la factura que expida por ASB deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. El nombre de la persona prestadora responsable de la prestación del servicio y su NIT.
2. El nombre del suscriptor y/o usuario, número de identificación del medidor al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptor del servicio
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro
4. El estrato socioeconómico, cuando el suscriptor y/o usuario sea residencial, y clase de uso del servicio

5. El período de facturación del servicio y fecha de expedición de la factura.
6. El cargo por unidad en el rango de consumo, el cargo fijo y los otros cobros autorizados por la legislación vigente.
7. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.
8. Los cargos por concepto de corte, suspensión, reconexión y reinstalación cuando a ello hubiere lugar.
9. La lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos deberá indicarse la base promedio con la cual se liquida el consumo.
10. La comparación entre el valor de la factura por consumo y el volumen de los consumos, con los que se cobraron los tres períodos inmediatamente anteriores, si la facturación es bimestral, y seis periodos, si la facturación es mensual.
11. El valor y factor de los subsidios o de las contribuciones de solidaridad, según el caso, en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994 y las normas que la desarrollen, modifiquen o reemplacen.
12. Los valores unitarios y totales cobrados al usuario por concepto de las tasas ambientales para acueducto y alcantarillado cuando haya lugar a su cobro.
13. El valor y fechas de pago oportuno, así como de suspensión del servicio.

Parágrafo: adicionalmente en el caso de multiusuarios, la factura indicará el número de unidades independientes por estrato y por sector, el nivel de consumo según el rango definido por la CRA, el valor por el cargo fijo y el valor por cargo de consumo.

Cláusula 19.- Facturación y pago de otros cobros y servicios: en la factura de servicio público ASB podrá incluir otros cobros a los que tenga derecho, relacionados con la prestación del servicio, los cuales se distinguirán de los que originan los consumos o cargos fijos y la razón de los mismos se explicará en forma precisa.

Cuando se facturen los servicios de saneamiento básico, conjuntamente con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia de los servicios de aseo o alcantarillado, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante ASB.

En las obligaciones derivadas o conexas con los servicios públicos de alcantarillado, bastará el requerimiento de ASB a través de la factura, para que el suscriptor o usuario quede constituido en mora de conformidad artículo 36.1 de la Ley 142 de 1994.

Parágrafo 1: las facturas que se emitan en desarrollo del CSP y en cuanto incluyan únicamente valores por servicios de acueducto y alcantarillado, deben ser pagadas en forma conjunta y los intereses aplicables por falta de pago procederán respecto al valor de la suma de ambos servicios, sin perjuicio del ejercicio de su derecho de reclamación.

Parágrafo 2: en las facturas en las que se cobren varios servicios, será obligatorio totalizar por separado cada servicio. Las medidas jurídicas aplicables por no pago procederán únicamente respecto del servicio que no

sea pagado.

Parágrafo 3. Cuando la reclamación o recuso se refiera al monto de la factura el usuario deberá pagar oportunamente cuando menos las cifras o valores no discutidos, para lo cual se expedirá una factura con los valores a cobrar.

Cláusula 20.- Periodicidad de la facturación: las facturas se entregarán mensualmente, en cualquier hora y día hábil en el predio en el que se presta el servicio. En todo caso, la factura estará en conocimiento de los suscriptores y/o usuarios vinculados al contrato con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha de primer vencimiento, mediante los mecanismos de reparto y sectorización que garanticen su entrega oportuna. En el evento en que la factura no sea entrega al suscriptor y/o usuario en la fecha indicada, éste deberá solicitar duplicado ante ASB para proceder a su pago oportuno.

En caso que sea necesario para la adecuada facturación del servicio prestado, ASB podrá ajustar su periodo de facturación. Tal ajuste no excluirá la obligación de poner en conocimiento la factura al usuario y/o suscriptor en los términos establecidos en la presente cláusula.

Cláusula 21.- Sitio de entrega de la factura: se hará entrega de la factura en el predio en el que se presta el servicio o en el lugar acordado entre las partes.

Cláusula 22.- Cobro de sumas adeudadas: las deudas derivadas del CSP podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes. La factura expedida por la ASB y firmada por el representante legal de la misma, prestará mérito ejecutivo, la factura no pierde su valor ejecutivo así el diseño de está sea diferente al que fue enviado al usuario.

Parágrafo: al cabo de cinco (5) meses de haber entregado las facturas la EMPRESA no podrá cobrar bienes o servicios que no facturó por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor y/o usuario

Aguas de la Salud de Bogotá S.A.

Capítulo V Continuidad, Suspensión y Reinstalación del Servicio

Cláusula 23.- Continuidad en el servicio: ASB prestará el servicio de manera continua y permanente, en las condiciones acordadas con el suscriptor y/o usuario y relacionadas en el anexo técnico, salvo las excepciones que se consagran en este CSP.

Cláusula 24- Suspensión del servicio: ASB procederá a la suspensión del servicio de manera conjunta para los servicios de acueducto y alcantarillado, sin que deriva responsabilidad alguna en los siguientes eventos:

1. Suspensión de Común Acuerdo: El servicio puede suspenderse cuando lo solicite el suscriptor y/o usuario vinculado al CSP, siempre y cuando convengan en ello ASB y los terceros que puedan resultar afectados; o si lo solicita ASB, el suscriptor y/o usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convengan en ello.

Para efectos de proteger los intereses de terceros, cuando exista solicitud de suspensión del servicio, ASB enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de ASB; al cabo de cinco (5) días hábiles de haber hecho entrega de ella en el inmueble, si ASB no ha recibido oposición, se suspenderá el

servicio.

2. Suspensión en interés del Servicio: ASB podrá suspender el servicio, sin que se considere falla en la prestación del mismo, en los siguientes casos:

- a. Para hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno a los suscriptores y/o usuarios, por fuerza mayor y/o caso fortuito.
- b. Para evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias, para que el suscriptor y/o usuario pueda hacer valer sus derechos.
- c. Por orden de autoridad competente.

Parágrafo: ASB deberá informar a la comunidad o al usuario los términos y motivos de la suspensión del servicio de acueducto y alcantarillado, con una anticipación no inferior a veinticuatro (24) horas de la suspensión, salvo fuerza mayor que impida esa comunicación.

3. Suspensión por incumplimiento: la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:

- a. No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que ésta exceda en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto, del artículo 140 de la Ley 142 de 1994.
- b. Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de ASB.
- c. Dar al servicio público domiciliario de alcantarillado, o al inmueble receptor de dicho servicio, un uso distinto al declarado o convenido con ASB.
- d. Realizar modificaciones en las acometidas (Caja de aforo o muestreo), hacer conexiones externas sin previa autorización de ASB.
- e. Proporcionar, de forma permanente o temporal, el servicio público domiciliario a otro inmueble o usuario distinto al beneficiario del servicio.
- f. Cancelar las facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada.
- i. Interferir en la utilización, operación y mantenimiento de las redes y demás equipos necesarios para suministrar el servicio público domiciliario, sean de propiedad de ASB o de los suscriptores y/o usuarios.
- j. Impedir a los funcionarios, autorizados por ASB y debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, caja de aforo o muestreo y toma de muestras de calidad del vertimiento, siempre que se hayan cumplido los requisitos previstos en el numeral 16 de la cláusula doce de este CSP.
- k. No efectuar dentro del plazo fijado, la adecuación de las instalaciones internas de acuerdo a las normas

vigentes o a las recomendaciones que realice ASB por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.

- l. Conectar equipos sin la autorización de ASB en la acometida o redes internas del servicio de alcantarillado que afecten la prestación del servicio y/o a los usuarios.
- m. Efectuar sin autorización de ASB una reinstalación cuando el servicio se encuentre suspendido.
- n. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de la prestación del servicio.
- ñ. Realizar descargas o vertimientos de sustancias de interés sanitario a la red de ASB, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015.
- o. Cuando los vertimientos no cumplan con la caracterización exigida en la norma ambiental vigente en las condiciones dispuestas en el artículo 2.2.3.23.2 del Decreto 1076 de 2015.
- p. Las demás previstas en la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.

Parágrafo: en caso de suspensión del servicio, ASB dejará en el inmueble la información correspondiente, indicando además la causa de la suspensión.

Parágrafo 1: durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termina la causal de suspensión.

Haya o no suspensión, ASB puede ejercer los demás derechos que las leyes y las condiciones uniformes del CSP le conceden, en el evento de un incumplimiento imputable al suscriptor y/o usuario, incluyendo actuaciones administrativas tendientes a recuperar el consumo no autorizado y la denuncia ante las autoridades competentes de aquellas actuaciones que constituyan delito, o contravención.

Parágrafo 2: de conformidad con lo dispuesto por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, desde el momento del corte no habrá lugar al pago del cargo fijo y del cargo por unidad de consumo previsto en la regulación vigente.

Cláusula 25.- improcedencia de la suspensión o corte del servicio: no procederá a suspender o cortar el servicio por las causales establecidas en el literal a del numeral 3 de la cláusula 24 del presente CSP, y en el literal a) del numeral 2 de la cláusula 45 del presente CSP, cuando la ASB:

- 1. Habiendo incurrido en falla en la prestación del servicio, no haya procedido a hacer las reparaciones establecidas en el artículo 137 de la Ley 142 de 1994 o las normas que la modifiquen, adicionen o reformen.
- 2. Entregar de manera inoportuna la factura y habiendo solicitado el suscriptor y/o usuario duplicado de la misma, no se le haya expedido.
- 3. No facturó el servicio prestado.

Si ASB procede a la suspensión del servicio estando incurso dentro de los eventos arriba señalados, deberá reinstalar el servicio sin costo alguno para el usuario, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el

artículo 137 de la Ley 142 de 1994, cuando a ello haya lugar.

Cláusula 26- Procedimientos para suspensión: para suspender el servicio, ASB deberá garantizar el debido proceso, e informar al suscriptor y/o usuario la causa de la suspensión.

Cláusula 27.- Reglas comunes a la suspensión del servicio: cuando se trate del incumplimiento de obligaciones no pecuniarias, para que ASB pueda proceder a la suspensión del servicio, deberá cumplir el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las actuaciones administrativas iniciadas de oficio.

Por lo tanto, el procedimiento de suspensión o corte, además de consagrar términos ciertos, debe garantizar la legalidad, la imparcialidad, la publicidad, y permitir la contradicción, solicitud y practica de material probatorio por parte del suscriptor y/o usuario, de conformidad con la Ley

Las causales de suspensión y de corte que puedan ser imputadas a actuaciones dolosas o culposas del suscriptor y/o usuario originarán la suspensión o corte del servicio al inmueble a través de la acometida o acometidas autorizadas por ASB, así como el taponamiento y las demás que se encuentren beneficiando al mismo, siempre y cuando tales acometidas se encuentren bajo la responsabilidad del mismo suscriptor y/o usuario que dio origen a la causal de suspensión.

La suspensión y el corte del servicio de acueducto y alcantarillado los realizará ASB en el momento mismo en que detecte la existencia de cualquiera de las causales de suspensión o corte previstas en el presente CSP y luego de agotado el debido proceso previsto para el efecto.

Parágrafo: las medidas de que trata la presente cláusula se aplicarán sin perjuicio de las decisiones adoptadas por la jurisdicción penal en el evento de conductas de tal naturaleza.

Cláusula 28.-Restablecimiento del servicio después del corte o suspensión: para el restablecimiento del servicio, el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pendientes que a nombre de éste y del respectivo inmueble existan, así como los cobros e intereses moratorios de Ley y las tarifas de reconexión. Esto último, de conformidad con lo que para ello disponga ASB al momento de la ejecución de la actividad.

En el evento de corte del servicio, el restablecimiento del servicio se hará dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde el momento en que el usuario lo solicite, siempre y cuando haya eliminado la causa que dio origen al corte. La ausencia de corte o la mora en la reconexión, hará perder a ASB, el derecho al cobro de estos conceptos.

En caso de suspensión, para restablecer el suministro del servicio es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen los costos de reinstalación, así como los demás pagos a que hubiere lugar de conformidad con las tarifas vigentes establecidas en la resolución que para ello disponga ASB al momento de la ejecución de la actividad.

La reanudación del servicio suspendido deberá realizarse a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha en la que ha desaparecido la causa o causas que dieron origen a la suspensión. En el evento de no producirse oportunamente la reinstalación, o no haberse suspendido efectivamente el servicio, ASB se abstendrá de cobrar el valor de la tarifa de reinstalación.

Para restablecer el servicio luego de la suspensión, si la medida se debió a hechos imputables al suscriptor y/o usuario, éste debe eliminar su causa, cancelar todos los gastos de reinstalación en los que ASB incurra, así como los intereses moratorios de ley.

Parágrafo 1: corresponde al suscriptor y/o usuario asumir los costos en que incurra ASB cuando sea ésta la que adelante los trabajos tendientes a la detección y eliminación de la causal de corte o suspensión.

Parágrafo 2: cuando ASB realice la suspensión o corte del servicio sin causa justificada deberá restablecer el servicio de inmediato, sin perjuicio de las indemnizaciones que deba pagar al usuario por la falla en el servicio.

Parágrafo 3: en todo caso, no podrá cobrarse suma alguna por concepto de reinstalación, cuando el servicio no hubiere sido efectivamente suspendido.

Capítulo VI Obligaciones accesorias y falla del servicio

Cláusula 29- Intereses de mora: en el evento en que el suscriptor y/o usuario incurra en mora en el pago de las tarifas por concepto de la prestación del servicio objeto del CSP y demás conceptos incorporados en cada factura relacionados con la prestación directa del servicio ASB podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos de conformidad con la tasa de interés moratorio aplicable en el Código Civil.

Con respecto a los suscriptores y/o usuarios no residenciales, la tasa de interés moratorio aplicable será la que corresponda al régimen comercial, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio y las normas que lo sustituyan.

ASB se abstendrá de aplicar intereses de mora sobre aquellas sumas que el suscriptor y/o usuario haya reclamado, pero los aplicará sobre el valor no discutido.

Parágrafo: la imputación de pagos parciales se someterá a las reglas del Código Civil.

Cláusula 30.- Reporte a las centrales de riesgo: ASB podrá, siempre que el suscriptor y/o usuario haya otorgado su consentimiento expreso al momento de la celebración del presente CSP o mediante escrito posterior, informar a una entidad que maneje y/o administre bases de datos, la información sobre la existencia de deudas a su favor cuyo hecho generador sea la mora de un suscriptor y/o usuario en el cumplimiento de sus obligaciones.

Parágrafo: el consentimiento expreso al que hace referencia la presente cláusula, deberá ser manifestado por el suscriptor y/o usuario en documento independiente de este CSP. La celebración del CSP no implica el consentimiento del suscriptor y/o usuario al que hace referencia la presente cláusula. En todo caso, la no suscripción de la autorización que se menciona en este parágrafo, no será causal para que ASB niegue la prestación del servicio.

Lo anterior sin perjuicio de los reportes contables que deban hacerse a las autoridades competentes de conformidad con la ley.

Cláusula 31- Garantías exigibles: ASB podrá exigir garantías mediante títulos valores para el pago de la factura a cargo del suscriptor y/o usuario de inmuebles no residenciales.

Cláusula 32.- Falla en la prestación del servicio: el incumplimiento de ASB en la prestación continua de un servicio de buena calidad, atendiendo los parámetros establecidos por ASB en la prestación del servicio de alcantarillado de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico del CSP, se denomina falla en la prestación del servicio.

El acaecimiento de una falla en la prestación del servicio confiere el derecho al suscriptor y/o usuario, desde el momento en que se presente, a la resolución del CSP, o a su cumplimiento con las reparaciones de que trata el artículo 137 de la Ley 142 de 1994. El descuento en el cargo fijo opera de oficio, cuando ocurran fallas continuas en la prestación del servicio durante (15) quince días o más, durante un mismo período de facturación. La indemnización de perjuicios no procede si hay fuerza mayor o caso fortuito. La suspensión o corte del servicio por parte de ASB sin tener derecho a ello, será considerada como falla en el servicio.

Si el suscriptor y/o usuario opta por la resolución del CSP, deberá demostrar que se cuenta con alternativas de los servicios que no perjudiquen a la comunidad y que se encuentren debidamente aprobadas por la Superintendencia de Servicios Públicos.

Cláusula 33.- Solidaridad entre suscriptores y/o usuarios: los propietarios o poseedores del inmueble en el que se presta el servicio, los demás usuarios y los suscriptores son solidarios en sus obligaciones y derechos en el CSP.

Parágrafo: ASB deberá suspender el servicio de acueducto conjuntamente con el servicio alcantarillado al predio en el cual el suscriptor y/o usuario haya dejado de pagar oportunamente los servicios de conformidad con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001 y, de no hacer tal suspensión, se romperá la solidaridad prevista en el inciso primero de la presente cláusula.

Aguas de la Salud de Bogotá S.A. Capítulo VII Peticiónes, Quejas y Recursos

Cláusula 34.- Peticiónes, quejas, reclamaciones y recursos: el suscriptor y/o usuario tiene derecho a presentar peticiones, quejas, reclamaciones y recursos. Los recursos se presentarán, tramitarán y decidirán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las normas que lo sustituyan o modifiquen o la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten, se tendrán en cuenta las costumbres comerciales de ASB en el trato con su clientela.

Las peticiones, quejas y reclamos se tramitarán sin formalidades en las oficinas organizadas para atención al suscriptor y/o usuario. ASB no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender la reclamación.

Cláusula 35.- Procedencia: las peticiones se presentarán en las instalaciones de ASB, en los puntos de atención al suscriptor y/o usuario, y podrán formularse verbalmente o por escrito, a través de cualquier canal de atención, internet u otro medio electrónico ofrecido por ASB.

Parágrafo 1: las peticiones y quejas, no requerirán presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario para ello, pero el poder deberá estar escrito.

Parágrafo 2: en ningún caso procederán reclamaciones contra las facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por ASB.

Cláusula 36.- Requisitos de las peticiones escritas: las peticiones escritas deberán contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. La designación del prestador al que se dirigen.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad, la dirección y el número de la cuenta contrato o matrícula cuando se trate de reclamación comercial.
3. Lo que se solicite y la finalidad que se persigue.
4. Las razones en que se apoya.
5. La relación de documentos que se acompañan.
6. La dirección de notificación.
7. La firma del peticionario, cuando fuere el caso.

El funcionario que reciba la petición verificará el cumplimiento de los requisitos señalados.

Cláusula 37.- Peticiones verbales y su decisión: las peticiones verbales se recibirán por el funcionario de ASB y se trasladarán a documento escrito o digital de manera sucinta y deberán contener cuando menos la información de que trata la cláusula precedente.

Si quien presenta una petición verbal afirma no saber o no poder escribir y pide constancia de haberla presentado, la persona que reciba su petición, le expedirá copia del documento de recepción de la petición.

Decisión. Las peticiones verbales se resolverán en la misma forma e inmediatamente si fuere posible. Cuando no se puedan resolver en estas condiciones, se dejara constancia escrita de la fecha, del cumplimiento de los requisitos de la cláusula precedente y se responderá dentro de los términos establecidos para las peticiones. Copia de esta constancia se entregará al peticionario.

Cláusula 38.- Cumplimiento de requisitos o información adicional: si la información o documentos que proporciona el peticionario no son suficientes para decidir, el funcionario competente, para dar trámite a lo solicitado lo requerirá por una sola vez, mediante oficio dirigido a la dirección registrada en el escrito para que, en el término máximo de diez (10) días siguientes a la fecha de la radicación, aporte lo que haga falta. Si dentro del mes siguiente a la solicitud de cumplimiento de requisitos o de información adicional, el interesado no se pronunciare al respecto o no hubiere enviado la información requerida, se entenderá que ha desistido de la misma, procediéndose en consecuencia a decretar el desistimiento y ordenar el archivo de la solicitud,

mediante acto administrativo motivado, el cual se notificará personalmente sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Contra el acto que decreta el desistimiento y ordene el archivo del expediente procede el recurso de reposición.

Parágrafo: los funcionarios no podrán exigir a los particulares constancias, certificaciones o documentos que reposen en los archivos de ASB. De igual forma, para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, únicamente podrán exigirse las autorizaciones, requisitos o permisos que estén previstos taxativamente en la ley o se encuentren autorizados expresamente por esta. En tales casos ASB no podrá exigir certificaciones, conceptos o constancias.

Cláusula 39.- Peticiones incompletas. Si al verificar el cumplimiento de los requisitos, la recepción de correspondencia encuentra que no se acompañan las informaciones y documentos necesarios, se requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Cláusula 40- Rechazo de las peticiones: habrá lugar a rechazar las peticiones presentadas en forma irrespetuosa o desobligantes, las que utilizan amenazas, improperios, insultos, ofensas, afrentas, provocaciones, son manifiestamente impertinentes o improcedentes.

Parágrafo: la negativa de cualquier petición deberá ser siempre motivada y respondida a fondo, señalando expresamente la razón por la cual no se atendió y se notificará al interesado en los términos y con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cláusula 41.- Régimen de los recursos: los recursos se regirán por las siguientes reglas:

1. Los recursos se presentarán, tramitarán y decidirán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando no exista norma aplicable en la Ley 142 de 1994, y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten, se tendrán en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela, siempre y cuando estas últimas no contraríen disposiciones legales, reglamentarias, regulatorias o contractuales.
2. Contra los actos en los cuales se niegue la prestación del servicio, así como los actos de suspensión, terminación, corte, facturación, procede el recurso de reposición, y el de apelación subsidiariamente en los casos en que expresamente lo contempla la Ley.
3. El recurso de reposición podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.
4. No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.
5. ASB, podrá practicar pruebas, cuando quien interpuso el recurso las haya solicitado o cuando el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. La práctica de dichas

pruebas se sujetará a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. ASB, no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Sin embargo, para interponer los recursos contra el acto que decida la reclamación, el suscriptor y/o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos, a menos que la reclamación cubija la totalidad de la factura

7. El recurso de apelación será subsidiario del recurso de reposición y procede contra los actos que resuelvan reclamaciones, debiendo interponerse ante el Gerente de ASB o su delegado, si la decisión es negativa al peticionario, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso. ASB deberá remitirlo junto con el expediente respectivo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión mediante la cual se decidió el recurso de reposición, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que lo resuelva.

Cláusula 42.- Término para resolver las peticiones quejas y recursos: las peticiones en interés particular, así como las quejas y los recursos que presente un suscriptor y/o usuario en desarrollo de la ejecución del CSP, deberán ser resueltas de fondo, es decir, dando respuesta a todas las cuestiones planteadas dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.

Pasado el término anterior, salvo que se demuestre que el suscriptor y/o usuario auspició la demora o que se requirió la práctica de pruebas, se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al vencimiento del término de los quince (15) días hábiles, ASB reconocerá al suscriptor y/o usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciera, el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto.

Parágrafo 1: expedido oportunamente el acto procederá a notificarse de conformidad con la ley.

Parágrafo 2: de tratarse de una petición que se deba resolver mediante una actuación de ASB, ésta ejecutará la actuación de manera adecuada y durante el término fijado por la ley para atender las peticiones, y una vez ejecutada se dará noticia al peticionario cuando éste no esté enterado de la actuación, su apoderado o mandatario, según se trate.

Cláusula 43- Notificaciones: a efectos de garantizar el debido proceso y el principio de publicidad, los actos que decidan las peticiones y recursos deberán ser respondidos de fondo, constar por escrito y se notificarán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

Los actos que no pongan fin a una actuación administrativa y los que resuelvan peticiones en interés general, serán objeto de comunicación en los términos establecidos por los artículos 67 y ss del mencionado Código, y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

La notificación que se haga al propietario, poseedor o tenedor del inmueble, será oponible a todos aquellos que sean solidarios en las obligaciones derivadas del presente CSP. La extensión de la notificación a quienes tienen derechos o actúan de hecho sobre el inmueble, además de corresponder al principio legal de la solidaridad –art. 2540 C.C.-, es necesaria, para evitar tener que notificar a todos los eventuales obligados de quienes muchas veces no se conoce su paradero o son indeterminados.

Parágrafo: ASB no suspenderá, terminará o cortará el servicio dentro de un proceso de reclamación, hasta tanto haya agotado el debido proceso y notificado al suscriptor y/o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna, salvo en los casos de suspensión en interés del servicio.

Capitulo VIII Modificaciones y Terminación del Contrato

Cláusula 44.- Modificaciones: el CSP sólo podrá ser modificado en los siguientes eventos:

1. Por acuerdo entre las partes.

2. Por parte de ASB cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Deberá informar al suscriptor y/o usuario de la modificación propuesta con un mes de antelación a la entrada en vigencia de la misma, directamente o a través de un medio de amplia divulgación.
- b) Deberá permitir al suscriptor y/o usuario el ejercicio efectivo de su derecho a no aceptar la modificación propuesta.

3. Por decisión de autoridad competente.

Parágrafo: lo dispuesto en el numeral 2 de la presente cláusula no será aplicable en caso de modificación unilateral por parte de ASB dado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del artículo 64 del Código Civil.

Cláusula 45.- Terminación del contrato y corte del servicio: respetando siempre el debido proceso del suscriptor y/o usuario, ASB podrá tener por resuelto el CSP y proceder al corte del servicio en los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo: cuando lo solicite un suscriptor y/o usuario, si convienen en ello ASB y los terceros que puedan resultar afectados; y cuando lo solicite ASB, si el suscriptor y/o usuario, los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello. Siendo la aplicación del principio del “mutuo disenso”, pero se agrega el caso de no ser requerido realmente y jurídicamente por el usuario.

Para efectos de proteger los intereses de terceros, cuando exista solicitud de terminación del CSP, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de ASB; al cabo de cinco (5) días hábiles de haber hecho entrega de ella a algún consumidor o de haberla fijado en cartelera, si ASB no ha recibido oposición, se terminará el contrato.

2. Por incumplimiento del contrato: por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a ASB o a terceros. Aplicándose la condición resolutoria tácita (art. 1546 C.C.).

Son causales que afectan gravemente a ASB o a terceros las siguientes:

- El atraso en el pago de tres (3) facturas de servicios durante un período de dos (2) años.
 - Reincidencia en alguna de las causales de suspensión por incumplimiento, enunciadas en el punto 3° de la cláusula 27 del presente CSP dentro de un período de dos (2) años.
 - La instalación de acometidas fraudulentas.
 - Reinstalación del servicio no autorizada, por más de dos (2) veces consecutivas, sin que se haya eliminado la causa que dio origen a la suspensión.
 - Adulteración por más de dos (2) veces de las conexiones equipos de control, sellos y/o elementos de seguridad, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
3. Por el no pago oportuno en la fecha que la ASB señale para el corte del servicio.
 4. Por suspensión del servicio por un período continuo de seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor y/o usuario, o cuando la suspensión obedezca a causas imputables ASB.
 5. Por demolición o englobamiento del inmueble en el cual se prestaba el servicio, sin perjuicio de los derechos de ASB.
 6. Por decisión unilateral del suscriptor y/o usuario de resolver el CSP, en el evento de falla en la prestación del servicio por parte de ASB.
 7. Por declaración judicial, relativa a la eficacia del vínculo contractual.
 8. Por solicitud del suscriptor y/o usuario cuando acredite que dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. En los términos del parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.

Parágrafo: la terminación del contrato extinguirá toda relación jurídica con ASB y por tanto no se causará el cobro del cargo fijo.

Capítulo IX Disposiciones Finales

Cláusula 46.- Cesión del CSP: salvo que las partes dispongan lo contrario, se entiende que hay cesión del CSP cuando medie enajenación del bien raíz al cual se le suministra el servicio público domiciliario de alcantarillado. La cesión opera de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio. El nuevo propietario, poseedor o tenedor sucede en todos los derechos y obligaciones actuales y futuros al anterior, y podrá solicitar a ASB la adecuación de los registros para que la cuenta figure a su nombre. De igual manera ASB se reserva el derecho a modificar los registros cuando tenga información fidedigna del cambio de titular o tenedor del inmueble.

Sin perjuicio de lo anterior, ASB conservará el derecho a exigir al cedente el cumplimiento de todas las obligaciones que se hicieron exigibles mientras fue parte del contrato, pues la cesión de éstas no se autoriza, salvo acuerdo especial entre las partes de este CSP.

ASB, podrá ceder el contrato cuando en éste se identifique al cesionario. Igualmente, ASB podrá ceder el contrato cuando, habiendo informado al suscriptor y/o usuario de su interés en cederlo, con una antelación de por lo menos (2) meses, no haya recibido manifestación explícita al respecto.

Parágrafo: en la cesión del CSP no se entenderá incluida la cláusula compromisoria, de modo que si el cesionario no se adhiere a dicha cláusula ASB no podrá negarse a prestar el servicio.

Cláusula 47.- Conexión y propiedad de las conexiones: si no son inmuebles por adhesión, las redes, equipos y elementos que integran una acometida pertenecerán a quien los hubiere pagado, de lo contrario serán del propietario del inmueble al cual se adhieren. Sin embargo, en virtud de lo anterior, el suscriptor y/o usuario no queda eximido de las obligaciones resultantes del CSP que se refieran a esos bienes.

Cuando ASB construya las redes, los equipos y los elementos que integran las acometidas externas que se utilicen para prestar los servicios a los que se refiere este documento, está obligada a conservar la prueba de los gastos que realice.

Cláusula 48.-Acuerdos especiales: sin perjuicio de los acuerdos que llegaren a celebrarse en desarrollo del CSP, el suscriptor y/o usuario potencial que no estuviere de acuerdo con alguna de las condiciones del contrato, podrá manifestarlo así, y hacer una petición con la contrapropuesta del caso.

Si ASB la acepta, se convertirá en suscriptor y/o usuario con acuerdo especial, sin que por ello deje de ser un contrato uniforme de servicios públicos. Salvo lo previsto en ese acuerdo, a tal suscriptor y/o usuario se aplicarán las demás condiciones uniformes que contiene este CSP. Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales se preferirán estas.

Cláusula 49.- Solución de controversias: las diferencias que surjan entre ASB y cualquiera de las otras personas que sean partes en el CSP, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del CSP, y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que este contiene sobre recursos, se someterán a la decisión judicial. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan acudir a otros mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Si se optare por decisión de un tribunal de arbitramento, tal decisión deberá constar en las condiciones especiales del contrato y se seguirán las siguientes reglas:

Se someterá a la decisión de un árbitro único, quien decidirá en derecho, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. El arbitramento se llevará a cabo en el municipio en el que deben prestarse los servicios objeto de este contrato y el proceso no deberá durar más de seis meses. Así mismo, las partes pueden solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la designación de personas que puedan colaborar en la mejor prestación de los servicios públicos o en la solución de controversias que puedan incidir en su prestación oportuna, cobertura o calidad.

La negativa a suscribir la cláusula compromisoria a la que hace referencia el inciso segundo de esta cláusula, no será motivo para negar la celebración del contrato de servicios públicos.

Cláusula 50.- Anexos: hace parte del contrato y es obligatorio, de acuerdo con lo expuesto en las cláusulas

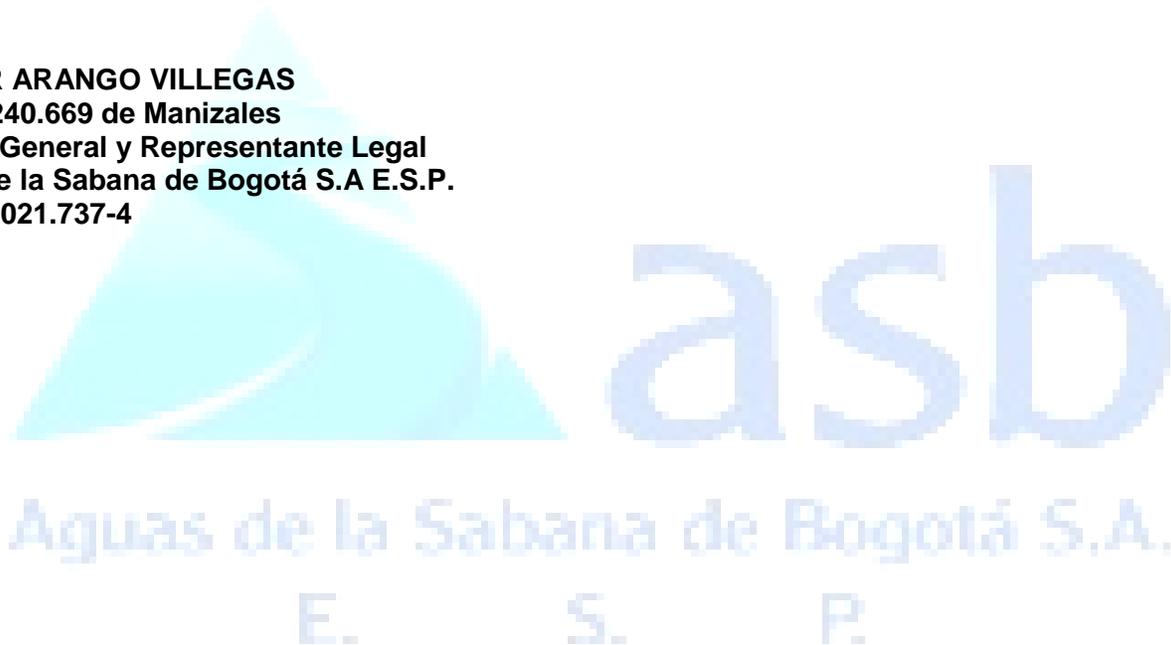
anteriores, el anexo técnico del servicio de alcantarillado.

Parágrafo 1: ASB podrá modificar el anexo de condiciones técnicas, solamente por razones derivadas de la aplicación del plan de inversiones o de la optimización de los sistemas.

Parágrafo 2: el contenido del anexo de condiciones técnicas no podrá restringir ni ser interpretado en sentido que restrinja los derechos y garantías reconocidos al usuario y/o suscriptor en el presente CSP, ni las obligaciones y deberes a cargo de ASB.

En constancia de lo cual, suscribo este original, en mi calidad de representante legal de AGUAS DE LA SABANA DE BOGOTA S.A. ESP, el día diez (10) del mes de Mayo del 2016.

HECTOR ARANGO VILLEGAS
C.C. 10.240.669 de Manizales
Gerente General y Representante Legal
Aguas de la Sabana de Bogotá S.A E.S.P.
NIT. 900.021.737-4





ANEXO TÉCNICO ALCANTARILLADO

Aguas de la Sabana de Bogotá S.A.

E. S. P.

Hace parte de este CSP y es obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 50, el Anexo Técnico del servicio público domiciliario de acueducto, el cual de acuerdo con la Resolución CRA 375 de 2006, en su cláusula 49, contiene la información pertinente respecto al servicio prestado, tal como se detalla a continuación:

1. Área de prestación del servicio de alcantarillado en la cual se aplica al CSP.

AGUAS DE LA SABANA DE BOGOTA S.A. E.S.P., prestará el servicio público domiciliario de alcantarillado en las zonas Industriales y Agroindustriales del municipio de Cota, el corredor vial Siberia – La Punta del Municipio de Tenjo definidas en el PBOT del municipio y la vía regional Chía - Funza, operada por la Concesión Devisab. (Ver plano adjunto folio 39)

2. Generalidades: El sistema de alcantarillado de ASB, es sanitario o de aguas residuales.

ASB., no opera el alcantarillado pluvial o de aguas lluvias, en consecuencia el usuario no podrá adelantar ninguna conexión de aguas lluvias al sistema de alcantarillado sanitario (artículo 3, numeral 3.8 del Decreto 302 de 2000 modificado por el artículo 1 del decreto 229 de 2002, compilado en el Decreto 1077 de 2015)

3. Solicitudes para la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado

Cuando un suscriptor potencial requiera el servicio público domiciliario de alcantarillado por parte de ASB, deberá radicar solicitud del servicio en las oficinas de ASB.

En caso de ser necesario, el suscriptor potencial deberá radicar ante ASB, previamente a la solicitud de prestación de servicio, una “Solicitud de Viabilidad y Disponibilidad”, mediante la cual informará a ASB los requerimientos básicos de su proyecto y la ubicación del mismo, con base en la información suministrada por el suscriptor potencial, ASB le informara al mismo si es viable y si se encuentra disponible o no la prestación del mismo.

En el evento en que quien solicite la viabilidad y disponibilidad del servicio público domiciliario sea un urbanizador y/o constructor, deberá presentar a consideración de ASB., las memorias de cálculo, planos y diseños de las redes locales, si es del caso, de las acometidas, medidores en caso que se requieran por la utilización de fuentes alternas, y redes internas de cada proyecto o edificación

Una vez aprobada la disponibilidad del servicio, el usuario diligenciará la solicitud de prestación del servicio de qué trata la cláusula 6 del presente CSP, la cual incluirá la siguiente información: caracterización del vertimiento de acuerdo a la resolución 0631 de 2015 compilada en el Decreto 1076 de 2015, caudal, diámetro de la acometida, uso del servicio, estrato socioeconómico en que está ubicado el inmueble (certificado emitido por la autoridad competente), la dirección de este, el nombre del suscriptor, y demás datos que ASB considere relevante para identificar las condiciones técnicas particulares en que se prestará el servicio público domiciliario de alcantarillado.

De igual modo deberá adjuntar la siguiente documentación: folio de matrícula inmobiliaria del predio, si es

persona jurídica certificado de existencia y representación legal, copia del documento de identificación de quien lo representa y Rut. Si el titular tiene constituido un patrimonio autónomo se debe solicitar autorización del fideicomiso o poder debidamente conferido cuando fuere el caso para tramitar la conexión al servicio.

Revisada la documentación, ASB le notificará al usuario sobre una visita que realizará la misma para determinar las condiciones técnicas de la conexión al servicio, para lo cual se fijará fecha de visita y el usuario deberá entregar planos hidrosanitarios y memorias de cálculo de las redes internas del predio.

De acuerdo a la visita técnica ASB informará sobre las condiciones técnicas de acceso al servicio las cuales se describen en el siguiente numeral del presente anexo técnico.

Los documentos aportados por el usuario en las solicitudes de viabilidad, disponibilidad y prestación del servicio, formarán parte integral de este contrato y serán registrados en el archivo de clientes de ASB y en la base de datos respectiva.

4. Condiciones técnicas de acceso al servicio

Para obtener la conexión definitiva del servicio alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 302 de 2000 compilado en el Decreto 1077 de 2015, en el Decreto 1076 de 2015 y en la Resolución 0631 de 2015:

- Estar ubicado dentro del perímetro de servicio, tal como lo dispone el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley 388 de 1997.
- Contar con la licencia de construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la cédula catastral y la matrícula inmobiliaria en el caso de obras terminadas.
- Estar ubicado en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de alcantarillado requeridas para adelantar las conexiones que permitan atender las necesidades del inmueble.
- Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales no domésticas debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.
- Para conectar a usuarios o suscriptores industriales y/o especiales de alcantarillado que manejen productos químicos y derivados del petróleo deberán contar con un plan de contingencia que garantice que bajo ninguna condición se corre el riesgo de que estas sustancias lleguen al sistema público de alcantarillado. (artículo 2.2.3.3.4.1. del Decreto 1076 de 2015)
- no se recibirán por parte de ASB S.A. E.S.P. los efluentes de los usuarios industriales hasta tanto no cumplan las condiciones por ella señaladas y se supere el riesgo de la operación adecuada del sistema de alcantarillado. con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.3.2.23.3 del Decreto 1076 de 2015.
- Presentar dentro de la solicitud de vinculación una breve descripción de la actividad productiva a la cual pertenece de conformidad con las tablas de clasificación incluidas en la Resolución 0631 de 2015.
- Presentar a ASB la caracterización de los vertimientos al sistema de alcantarillado al momento de la

solicitud de vinculación del servicio de conformidad con lo estipulado en la Resolución del 0631 de 2015.

5. Características de las acometidas de alcantarillado.

5.1 Requisitos:

- La tubería para la acometida debe tener como mínimo un diámetro de 150 mm (6") pulgadas, sin embargo el diámetro definitivo será el necesario para evacuar las aguas servidas del predio y debe obedecer a un diseño hidráulico, lo cual se definirá en el momento de la visita.
- Los materiales empleados para la construcción de la acometida deben cumplir con lo especificado en el RAS y las demás normas aplicables, en todo caso ASB no se aceptará acometidas en las cuales se hayan utilizado materiales que no cumplan con las normas indicadas.
- La acometida debe tener un sólo alineamiento y su pendiente será uniforme. En caso de que técnicamente lo anterior no sea posible, se deberán construir cajas de paso que separen los diferentes alineamientos y pendientes.
- La caja de aforo de la acometida se debe construir sobre el andén y/o en zona verde y debe tener una tapa que permita el acceso a la misma, para las labores de verificación y mantenimiento.
- La construcción de la acometida, así como los materiales empleados en ella, deben garantizar la estanqueidad de la misma, de tal forma que no exista infiltración de las aguas servidas a los terrenos aledaños.
- Por ningún motivo se permitirá que a la acometida se conecten aguas lluvias provenientes del predio y en su construcción y ubicación, debe tenerse en cuenta que a ella no pueden llegar aguas de escorrentía.
- ASB, de acuerdo con la información suministrada por el usuario, en cuanto a caudales y vertimientos esperados, revisará y aprobará el diámetro de la acometida.
- La acometida podrá ser construida por ASB, o por terceros con interventoría de la misma, en ambos casos con cargo al usuario.
- En caso de que la acometida se realice directamente por el usuario los mismos se desarrollarán de acuerdo con las especificaciones y condiciones técnicas que establezca ASB, siempre con la interventoría técnica de ASB. En este caso los costos asociados a la interventoría, así como los estudios particularmente complejos que realice ASB, correrán por cuenta de los usuarios
- La ubicación de las acometidas deberá tener en cuenta el plan vial de municipio respectivo.
- Es atribución exclusiva de ASB, aprobar los cambios de ubicación de las acometidas y diámetros de la misma, así como las independizaciones del caso, si las mismas se las realiza ASB por solicitud del usuario, el mismo deberá sufragar los costos que se generen.

5.2 Caja de inspección

Generalidades

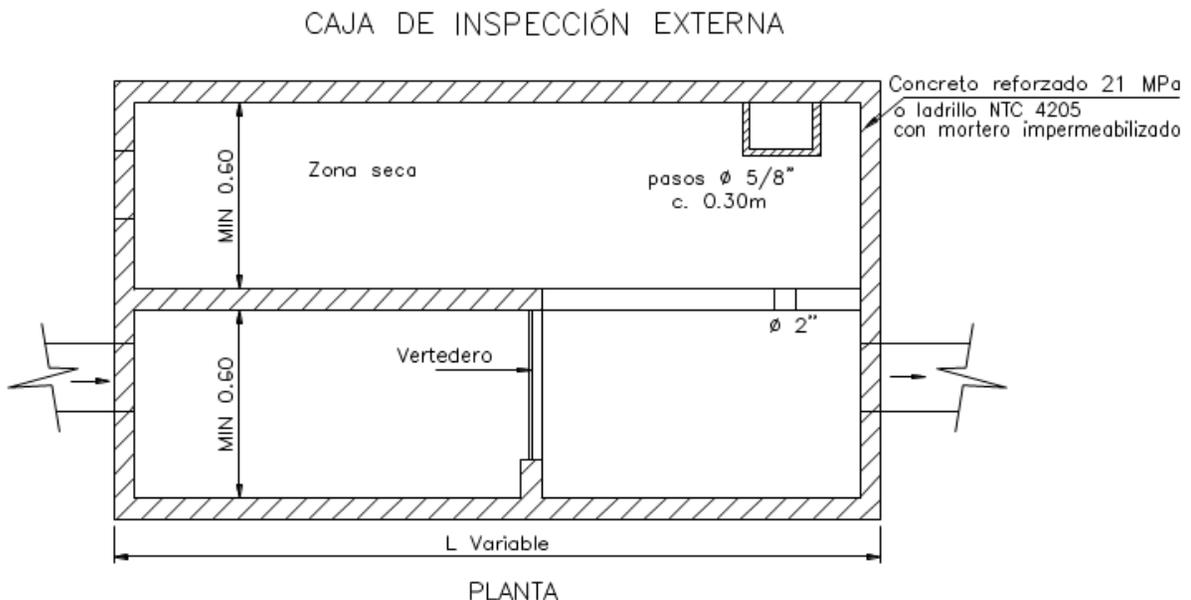
Los predios de uso no residencial, incluido mixto comercial, deben manejar por separado los efluentes no domésticos y doméstico. Las aguas residuales no domésticas, antes de llegar a la caja de inspección para efluentes, deben ser tratadas para que se garantice que su calidad cumpla con los requisitos.

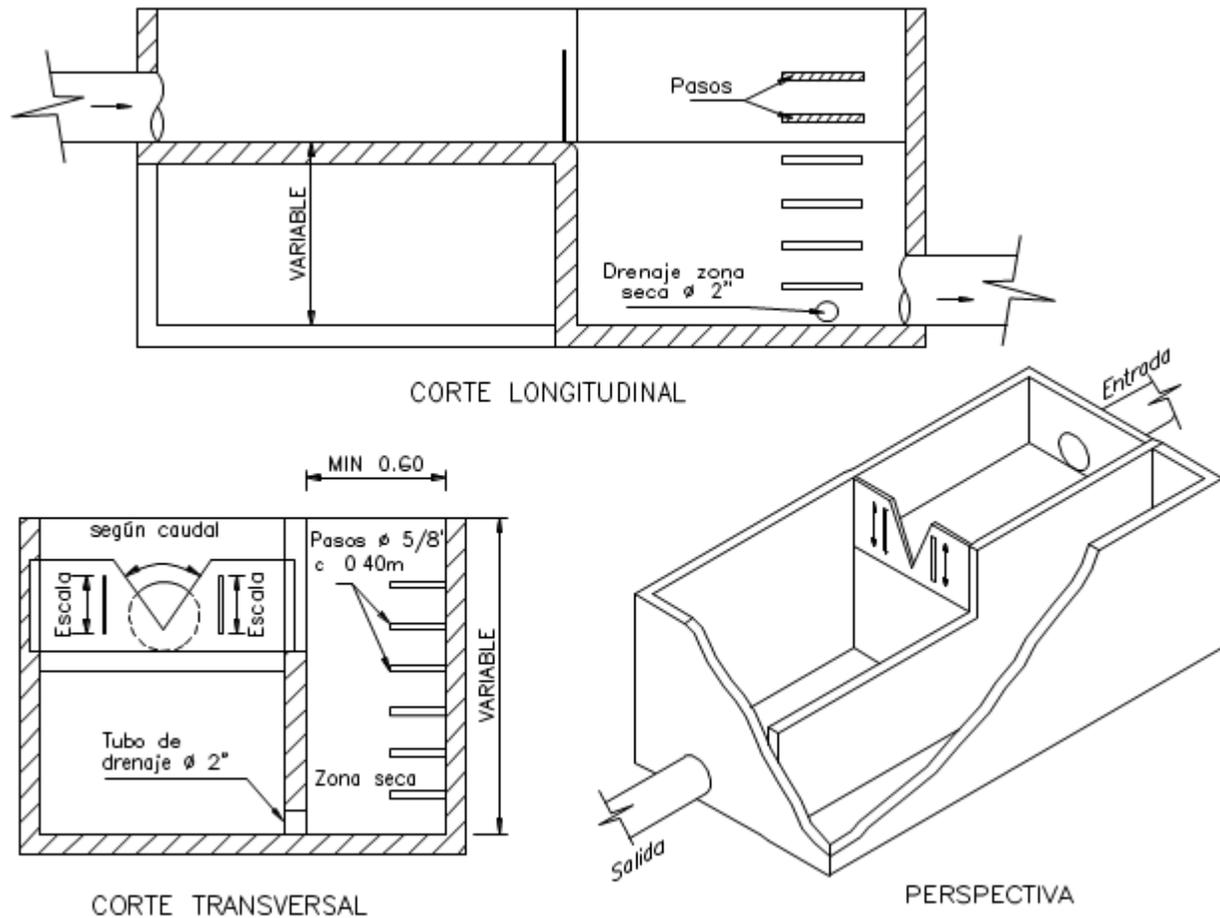
Las cajas de inspección para efluentes se deben construir con el fin de realizar aforos para registros de caudal y tomas de muestras para control de calidad de aguas residuales no domiciliarias.

El efluente de agua residual no doméstica, así como el doméstico, debe entregarse, a los tramos del sistema público de alcantarillado de aguas residuales por separado.

Ubicación: la caja de inspección para efluentes no domésticos debe ubicarse preferiblemente fuera de predio. En caso de no ser factible, debe ubicarse en un área de fácil acceso, la cual no debe ser ocupada para otro uso.

Dimensión la caja de inspección para efluentes no domésticos debe tener geometría y las dimensiones mínimas indicadas en la siguiente imagen:





Nota: El refuerzo del concreto debe ser definido por el diseñador

El diseño de la caja de inspección para efluentes no domésticos, su construcción y mantenimiento debe estar a cargo del usuario.

Las especificaciones del esquema son las mínimas requeridas, el usuario debe presentar el plano y el diseño tanto de la acometida como de la caja de aforo, se deben presentar planos planta-perfil para ambos casos.

De igual forma el usuario debe especificar el tipo de vertedero y el cálculo hidráulico del mismo, se debe evidenciar en la regleta de aforo tanto la altura de la lámina de agua en centímetros como el caudal en litros por segundo. Cuando se haga la revisión de las obras civiles construidas se verificará que la regleta este en físico dentro de la caja, y deberá estar disponible todo el tiempo para la operación de ASB.

Por otra parte de acuerdo como lo dispone el decreto 302 del 2000 compilado en el 1077 de 2015, la caja de inspección debe contar con dos zonas; una zona seca y una zona húmeda.

- **Zona seca:** con el fin de garantizar la seguridad del operario en el proceso de aforo y toma de muestra

debe tener un ancho mínimo de 0.60m, para el ingreso debe contar con una escalera de acceso constituida por varillas de acero, adosadas a la pared de 19mm (3/4") de 420 Mpa (4200 kg/cm²) de resistencia a la tensión. Los pasos deben tener un ancho de 0.40m y la separación entre ellos debe ser de 0.40m. la escalera de acceso debe estar protegida contra la corrosión con la aplicación de pintura epòxica. El método de aplicación de la pintura debe ser la inmersión de cada uno de los pasos, una vez figurados. La pintura debe ser la inmersión de cada uno de los pasos, una vez figurados, a pintura debe estar perfectamente seca antes de colocar los pasos.

La zona seca debe ser paralela a la zona húmeda en toda la longitud de la caja de inspección.

- **Zona húmeda:** La zona húmeda, a través de la cual fluyen las aguas residuales, deben ser diseñadas con capacidad hidráulica suficiente para drenar el caudal de efluente en todo momento.
- La caja de inspección de aguas residuales no domésticas y domesticas debe tener tapa de fácil remoción

Materiales para cajas de inspección: se permite construir la caja de ladrillo con revestimiento interior de mortero impermeable o concreto reforzado impermeabilizado integralmente. El tipo de material a utilizar deber ser definido por el diseño.

5.3. Método de medición de caudal:

La zona húmeda de la caja de inspección debe contar con un sistema de medición de caudales. ASB recomienda utilizar para la medición de caudales el método de vertederos de cresta delgada rectangulares, trapezoidales o triangulares, operando en contracción y aguas abajo y con descarga libre aguas debajo de la cresta.

El usuario podrá utilizar cualquier método de medición siempre y cuando el mismo sea adecuado y aprobado por ASB.

6. Continuidad y calidad del servicio

ASB prestará el servicio de alcantarillado en forma permanente durante las veinticuatro (24) horas diarias todos los días de la semana, salvo en los siguientes casos, en donde podrán existir suspensiones temporales de los servicios:

- Reparación de daños programados o no programados o imprevistos sobre las redes y/o acometidas.
- Ejecución de obras programadas que modifican y optimizan la topología de las redes.
- Conexión de nuevas redes y acometidas o domiciliarias.
- Investigación y solución de fallas en la continuidad de los servicios.
- Cualquier evento que produzca riesgo en la salud pública e integridad física de los usuarios y/o suscriptores.
- Cualquier evento que vulnere la infraestructura de ASB.
- Daños o actividades generadas u ocasionados por terceros.

Cuando se requiera la intervención una red de alcantarillado, por falla en el servicio o por fuga de agua, es atribución exclusiva de ASB o de quien ella delegue oficialmente realizar el mantenimiento, reparación o reposición de la misma o a quien ésta delegue.

Los costos en los que incurra ASB por daños ocasionados por terceros a las redes o infraestructura de ASB serán asumidos directamente por quien los haya generado, a los precios establecidos por ASB y registrados en factura de cobro respectiva.

Manejo de contingencias.

ASB está obligada a dar aviso a través de medios masivos de comunicación para todos aquellos eventos o actividades susceptibles de ser programadas, que impliquen la suspensión del servicio.

ASB está obligada a mitigar el efecto de todas las suspensiones del servicio de alcantarillado se podrán implementar alternativas que garanticen el flujo permanente de las aguas residuales sin afectar la salud de las personas o usuarios o suscriptores de los servicios.

En aquellos casos en que periódicamente se comprometa la continuidad del servicio en un área específica de prestación del servicio, ASB propenderá por generar proyectos o programas tendientes a solucionar el inconveniente que se presenta, salvo que existan restricciones legales, comerciales, técnicas, financieras o de competencia, que impidan la implementación de la solución.

6.1 Caudal.

Los sistemas de alcantarillado sanitario se dimensionan para recoger y transportar los caudales demandados por los usuarios o suscriptores, aplicando consumos promedios históricos y metodologías universales.

En caso de que las redes locales sean insuficientes para la evacuación de las aguas hidro-sanitarias de un nuevo punto de conexión, será responsabilidad del usuario o suscriptor potencial efectuar el redimensionamiento de las redes locales desde su punto de conexión hasta el sitio que determine ASB.

7. Características mínimas de los instrumentos de medición del servicio público domiciliario de alcantarillado.

El usuario deberá instalar, a su costo, un sistema de medición de aguas residuales aprobado por ASB, en aquellos casos en que el usuario vierta al sistema de ASB, caudales superiores a los entregados por ASB a través del sistema de acueducto, como es el caso de uso por parte del usuario, de aguas provenientes de pozos u otros sistemas que pudiesen existir, adicionales a las suministradas por ASB (artículo 15, Decreto 302 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 229 de 2002 compilado en el Decreto 1077 de 2015).

Adicional a lo expuesto, es preciso indicar que en los casos en que el usuario y/o suscriptor cuente con una fuente adicional de suministro de agua deberá instalar a su costo un sistema de medición con el fin de verificar el vertimiento al sistema sobre esa fuente.

8. Control de vertimientos a la red de alcantarillado.

8.1. Ámbito de aplicación.

Los usuarios actuales y futuros del sistema de alcantarillado de ASB deberán sujetarse a la normativa vigente

de vertimientos al alcantarillado, adicional a lo anterior el presente anexo técnico tiene la finalidad de:

- Garantizar la prevención de la contaminación hídrica con sustancias susceptibles de producir daño a la salud humana y al ambiente, con el propósito de obtener los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.
- Proteger la infraestructura del sistema de alcantarillado de ASB de daños generados por vertimientos inadecuados.
- Salvaguardar la integridad y seguridad del personal de ASB que opera y mantiene el sistema de alcantarillado, incluidos los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Prever cualquier anomalía en los procesos de tratamiento y disposición final de los vertimientos.

8.2. Obligatoriedad.

El presente anexo técnico es de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios del sistema de alcantarillado de ASB, en todos los elementos que integran la infraestructura del sistema de alcantarillado, incluyendo las redes de alcantarillado, los colectores e interceptores generales y los sistemas de tratamiento actuales y futuros, así como toda ampliación de los elementos mencionados. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación vigente y demás normas que la complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

8.3 Disposiciones Generales

- Los suscriptores y/o usuarios del alcantarillado de ASB deberán hacer uso del servicio en forma racional y responsable, observando las condiciones que para tal efecto establezcan las normas vigentes, en el presente CSP y el anexo técnico, en orden de evitar afectaciones al funcionamiento del sistema de alcantarillado y garantizar la prevención de la contaminación hídrica con sustancias susceptibles de producir daño a la salud humana, al ambiente y a la normal operación del sistema del alcantarillado.
- ASB exigirá, en cuanto a los vertimientos efectuados al sistema de alcantarillado, el cumplimiento de la norma vigente. Asimismo, exigirá la presentación de la caracterización representativa de sus vertimientos a aquellos suscriptores que de acuerdo con la norma vigente deban contar con dicha caracterización.
- ASB, en observancia de lo previsto en la normatividad vigente informará a la autoridad ambiental competente acerca de los vertimientos de sus suscriptores y/o usuarios.
- Todo inmueble deberá contar con redes e instalaciones interiores separadas e independientes para aguas residuales domésticas y no domésticas, así mismo deberá tener descargas separadas e independientes aguas residuales domésticas y no domésticas, en caso de tener dos tipos de vertimientos.
- Se prohíbe la conexión de cubiertas, cimientos, áreas de tránsito, zonas de parqueo, calzadas u otras superficies de escorrentía o drenaje de aguas de infiltración al sistema de drenaje sanitario.
- ASB, autorizará la conexión al sistema de alcantarillado público de aguas residuales, solamente cuando exista capacidad suficiente en los colectores para conducir adecuadamente el caudal adicional aportado por la nueva conexión y previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos sobre el particular.
- Los suscriptores y/o usuarios que produzcan vertimientos al sistema de alcantarillado con características no domésticas o que por su actividad sean potenciales generadores de sustancias de interés sanitario, deberán

instalar una caja de inspección situada antes de la descarga a la red de alcantarillado y fuera de la propiedad, apropiada para observación, toma de muestras y demás actividades que se considere conveniente realizar.

- Las tapas de las cajas de inspección domiciliarias deben permanecer a la vista y ser de fácil remoción y manipulación.

- De acuerdo con el tipo de vertimiento en desarrollo de sus actividades los suscriptores y/o usuarios con vertimientos no domésticos deberán contar con sistemas, obras y procedimientos mínimos específicos con el fin de cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la resolución 0631 de 2015 o la normatividad que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

- Toda descarga al sistema de alcantarillado debe cumplir en todo momento con las características establecidas en la normatividad ambiental vigente resolución 0631 de 2015 de acuerdo a la actividad que desarrollen.

- Cuando el suscriptor y/o usuario presente su caracterización a ASB, y esta al revisarla determine que los parámetros donde se establece análisis y reporte registran un límite de la caracterización que pone en riesgo la PTAR y la operación del sistema, ASB podrá establecerle un límite máximo a dichos parámetros de acuerdo a las condiciones particulares de la operación del sistema, con el objeto de no afectar la prestación del servicio en pro del bien común.

- Cuando los suscriptores y/o usuarios, aun cumpliendo con la norma de vertimientos, produzcan cargas que superen los criterios de calidad para el uso asignado al cuerpo receptor, ASB podrá solicitar a la autoridad ambiental la exigencia de valores más restrictivos en el vertimiento en aplicación del principio de rigor subsidiario de conformidad con el artículo 2.2.5.1.2.9 del Decreto 1076 de 2015.

- ASB podrá cobrar al suscriptor y/o usuario el valor por el uso de equipos y personal y/o pruebas de laboratorio y demás costos en que se incurra por labores extraordinarias de mantenimiento del sistema del alcantarillado y/o por reparaciones que se requieran efectuar, por efecto de un inadecuado vertimiento o descarga accidental, siempre y cuando se conozca con exactitud y se encuentre identificado el suscriptor y/o usuario que la causó.

- ASB entregará el documento “PROCEDIMIENTO TECNICO PARA LA CONEXIÓN AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES DE AGUAS DE LA SABANA DE BOGOTA S.A. E.S.P.” que da los lineamientos base de diseños, obra civil y calidad del vertimiento que el usuario deberá cumplir antes de empezar con la prestación del servicio.

8.4 Limitaciones de los vertimientos.

Se prohíbe hacer descargas directa o indirectamente al sistema de alcantarillado de sustancias o materiales tales como los indicados en la lista siguiente, que afecten la infraestructura física de las obras y de los equipos constituyentes y/o de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y/o la salud de los operarios y/o de los cuerpos de agua receptores:

- Basuras, escombros o cualesquiera otras sustancias que constituyan un riesgo de obstrucción para el sistema.

- Cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa combustible, inflamable, explosiva, corrosiva, tóxica o que puedan producir los efectos siguientes: deterioro en las tuberías, peligro de explosión o incendio, olores que ocasionen malestar público, creación de atmósferas molestas o peligrosas que impidan o dificulten los trabajos del personal encargado del funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento o efectos inhibidores que puedan alterar los procesos biológicos del sistema de tratamiento establecido.
- Vertimientos líquidos que contengan partículas sólidas que no se dejen arrastrar libremente bajo las condiciones de flujo en el colector o que sean mayores de 5 mm en cualquiera de sus dimensiones.
- Vertimientos líquidos que contengan sustancias en cantidades que puedan provocar obstrucción del flujo en los colectores, o interferir con la operación normal de cualquier parte del sistema de alcantarillado, tales como: piedra pómez, cenizas, escoria, arena, huesos, lodo, paja, viruta, chatarra, vidrio, trapos, plumas, brea, plásticos, madera, carne, vísceras, sangre, cal, residuos químicos o de pintura, desecho de fábricas de conservas, papel o cartón y material extraído durante la limpieza y mantenimiento de instalaciones internas o redes de alcantarillado público o privado o plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o no domésticas.
- Cualquier gas u otra sustancia que por sí misma o por interacción con otros desechos, impida un acceso seguro al alcantarillado, para efectos de inspección, mantenimiento, reparación o cualquier otra actividad necesaria.
- Aceites y grasas flotantes.
- Vertimientos líquidos que contengan sustancias que se solidifiquen o se tornen apreciablemente viscosas en su curso a través del alcantarillado.
- Residuos no domésticos; Desperdicios de obras y de construcciones, tales como lodos de excavación (bentonita), cementos, agregados, arena, ladrillo, hierro y escombros.
- Vertimiento de agua de enfriamiento.
- Isótopos radiactivos.
- Elementos o compuestos provenientes de carrotanques, carros de bombas de lavado, contenedores, baños portátiles o cualquier otro tipo de recipiente.
- Residuos que sean de peligro especial por sus características patógenas, como los provenientes de centros hospitalarios, laboratorios clínicos u otros.
- Todo vertimiento de aceites usados, esto es, aceites industriales lubricantes con base mineral o sintética que se hayan vuelto inadecuados para el uso que se les hubiere asignado inicialmente. Se trata de aceites usados, tales como aceites minerales lubricantes o provenientes de motores de combustión, turbinas o sistemas hidráulicos.
- Materias que tengan o adquieran propiedades corrosivas capaces de deteriorar los materiales del alcantarillado o perjudicar al personal encargado de las instalaciones públicas de saneamiento.

- Queda prohibido el vertimiento a la red tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios de los fármacos obsoletos o caducados.
- Suero lácteo, producido en industrias queseras o en industrias de productos derivados de la leche.
- Residuos de origen pecuario.
- Caudales pico que puedan colapsar el funcionamiento del alcantarillado.
- Sustancias y materiales tóxicos y peligrosos, tales como metales pesados.
- Se prohíbe la utilización de agua potable, subterránea o lluvia, industrial o superficial para diluir previamente una descarga de aguas residuales al alcantarillado con el fin de alterar sus características en cuanto a concentración de sustancias bajo regulación.

9. Sistemas de emergencia.

Todo suscriptor y/o usuario cuyos vertimientos tengan características no domésticos deberá proveer, suministrar y mantener por su propia cuenta, un plan de contingencia contra descargas accidentales de sustancias prohibidas o restringidas al alcantarillado. En caso de una descarga accidental, el suscriptor y/o usuario deberá de inmediato aplicar las medidas previstas y notificar prontamente a ASB y a la autoridad ambiental a fin de que ésta pueda aplicar las medidas de seguridad que sean pertinentes y las de mantenimiento adicional, requeridas como consecuencia de dichas descargas, así como las demás acciones a que haya lugar.

Se deberá hacer en forma personal o telefónica la notificación de descargas accidentales, indicando la información relacionada con: identificación de la empresa, lugar de la descarga, tipo de desecho, concentración del mismo, volumen y las medidas correctivas aplicadas inicialmente, sin que esta notificación a ASB sustituya la obligación de dar aviso simultáneo a las autoridades sanitarias y ambientales competentes.

Todo suscriptor y/o usuario que cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales deberá dar aviso ASB con antelación mínima de veinticuatro (24) horas, acerca de la suspensión parcial o total de las operaciones de tratamiento por actividades de mantenimiento y/o por cualquier otra condición.

9. De la inspección y vigilancia.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la autoridad ambiental o de salud, para los efectos de su control los suscriptores y/o usuarios no domésticos del sistema de alcantarillado, deberán permitir y facilitar la toma de muestras de sus vertimientos, para efectos de lo determinado por el numeral 8 del presente anexo.

Las instalaciones de los suscriptores y/o usuarios podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de los funcionarios o contratistas de ASB (Inspectores o analistas técnicos) debidamente autorizados para ejercer las actividades de seguimiento y control necesarias para verificar el cumplimiento del numeral 8 del presente anexo.

En desarrollo de lo anterior, los funcionarios de ASB solicitarán la presencia del suscriptor y/o usuario o un representante del mismo, con el fin de informar, orientar, presentar la documentación solicitada, responder las inquietudes y observaciones formuladas, conducir, describir y demás acciones que se requieran en la respectiva visita.

Se levantará un acta de inspección la cual deberá estar debidamente diligenciada por parte del operario, funcionario y/o contratista que realice la visita, en la misma se dejará constancia de los hallazgos encontrados en el inspección.

11. Redes locales de alcantarillado

En caso de que por obras nuevas se requiera la construcción de redes locales para la prestación del servicio a usuarios potenciales, la construcción de las mismas y demás obras necesarias para conectar uno o varios inmuebles al sistema de alcantarillado será responsabilidad de los urbanizadores y/o constructores.

Ningún particular podrá utilizar las redes públicas o aquellas entregadas a ASB para su administración, ni realizar obras sobre éstas en beneficio propio, salvo que cuente autorización de esta ESP.

El diámetro y ubicación, así como las condiciones técnicas generales de una red local será definida por ASB y estará acorde con las necesidades de servicio de la zona a atender.

En todo caso si con relación al resultado de la visita ASB encuentre causas atribuibles que den lugar a una suspensión, podrá suspender la prestación del servicio de alcantarillado en caso de que el vertimiento realizado por el usuario no cumpla con las calidades exigidas en el presente anexo técnico, considerándose esto una alteración de las condiciones contractuales establecidas para la prestación del servicio (artículo 26 numeral 26.2 decreto 302 de 2000 compilado en el Decreto 1077 de 2015).

El presente anexo técnico de alcantarillado forma parte integral del CSP de alcantarillado y las disposiciones aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento.

En constancia de lo cual, suscribo este original, en mi calidad de representante legal de AGUAS DE LA SABANA DE BOGOTA S.A. ESP, el día diez (10) del mes de Mayo del 2016.

HECTOR ARANGO VILLEGAS
C.C. 10.240.669 de Manizales
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL
AGUAS DE LA SABANA DE BOGOTÁ S.A E.S.P.
NIT. 900.021.737-4

Plano de la zona de influencia.

